



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00005-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: MARINELLA RICO LARA

DEMANDADO: DILSO ANTONIO LOBO BERAESTEGUI

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 19 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO) promovida por la señora MARINELLA RICO LARA, a través de apoderado judicial en contra del señor DILSO ANTONIO LOBO BERAESTEGUI, por la causal 1º del art. 154 del Código Civil.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3.- Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES:

- ❖ Respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **Nº041-45626** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, ubicado en la Urbanización Villa estadio, Calle 71ª Nº23ª-57, a nombre del señor CC Nº15.673.025, a ello no se accederá por cuanto sobre él, reposa en la anotación Nº12, al reverso de la página 20 del correspondiente certificado de tradición y libertad, relativa a la existencia de un gravamen de afectación a vivienda familiar, lo cual lo deja fuera del comercio y no permite que se inscriba medida de embargo alguna sobre él, no existiendo anotación de levantamiento de dicho gravamen con posterioridad.
- ❖ **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor conforme a los datos plasmados en el certificado de fecha 9 de noviembre de 2020 expedido por la secretaría de tránsito y seguridad vial de Barranquilla-Atlántico. Seguidamente descrito: PLACA HXK-903, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: KIA, LÍNEA PICANTO MORNING, COLOR: BLANCO, CARROCERIA: HATCH BACK, MOTOR: G3LADP181973, CHASIS: KNABE511AET715960, MODELO: 2014, VIN: KNABE511AET715960, CILINDRAJE: 998, de propiedad del demandado, señor **DILSO ANTONIO LOBO BERAESTEGUI** C.C. 15.673.025. Oficiar en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soledad-Atlántico, para lo pertinente. Oficiése en tal sentido.
- ❖ Decretar el embargo del 50% de la indemnización laboral que reciba el señor DILSO ANTONIO LOBO BERAESTEGUI identificado con CC Nº 15.673.025, recibida por



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

parte de la Infantería De Marina - Armada Nacional De Colombia, en razón al art 598 N°1 del CGP. Oficiese en tal sentido.

- ❖ Decretar el embargo del 50% de las cesantías que reposen a nombre del señor DILSO ANTONIO LOBO BERAESTEGLI identificado con CC N° 15.673.025, recibida por parte de la Infantería De Marina - Armada Nacional De Colombia, en razón al art 598 N°1 del CGP. Oficiese en tal sentido.
- ❖ Decretar alimentos provisionales a favor del adolescente ISAAC DAVID LOBO RICO, como hijo del señor DILSO ANTONIO LOBO BERAESTEGLI identificado con CC N° 15.673.025 en cuantía del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación de retiro y mesadas adicionales y emolumentos que reciba el alimentante como Sargento mayor retirado de la Infanteria de Marina de la Armada Nacional.

Oficiar en tal sentido al Pagador De La Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares del demandado para que realice los descuentos en el porcentaje indicado y los consigne a órdenes de este despacho judicial en el respectivo Banco Agrario, bajo el código N° 1, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, cuenta N°087582034 y código del despacho es 087583184002 a favor de la señora MARINELLA RICO LARA identificada con la CC N°40.989.480 en su calidad de madre del menor ya mencionado.

- ❖ ABSTENERSE de decretar alimentos a favor de la cónyuge señora MARINELLA RICO LARA de manera provisional, habida cuenta que no cumplió con los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 397 del CGP.

6.- Reconocer a la Dra. PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ, quien se identifica con C.C. N°. 32.766.631 de B/Quilla y T.P. N° 181.535 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

7.- Exhortar a la parte actora a que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, en cuanto a informar la forma como obtuvo la dirección electrónica que aporta como del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, etc. **De igual forma deberá allegar nuevamente el correspondiente registro civil de matrimonio el cual no se logra evidenciar con absoluta claridad los datos en él contenido.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



En Soledad, a los _____ días del mes ____de (2021), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien enterada, firma.

_____ EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes _____ de (2021), notifico el auto anterior al Defensor de Familia, quien enterada, firma.

_____ EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO									
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.									
COMPARECIO		AL		DESPACHO		EL		(LA) SEÑOR (A):	

QUIEN		SE		IDENTIFICO		CON		LA CC. No _____ EXP.	
_____ T.P. _____.									
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____									
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.									
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____									

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA									